



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	INDIGNIDAD SUCESORAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00287- 00
DEMANDANTE	CARMEN PATRICIA TRUJILLO VEGA
DEMANDADO	SANDRA XIMENA TEJADA TRUJILLO

Neiva, Cinco (05) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Sobre la solicitud de embargo y secuestro precedente, el Despacho en primera instancia advierte que los procesos de indignidad tienen como finalidad que el heredero declarado como tal se le impida participar en la sucesión de los bienes relictos del *de cujus* o en caso de haber recibido alguna porción de los mismos la devuelva a la masa social por dicha declaración según las voces del Art. 1025 del Código Civil en armonía con el Art. 1018 ibídem.

Como corolario de lo expuesto, como la pretensión de indignidad aparece como finalidad reclamar la devolución de los bienes relictos que le fueron adjudicadas a la demandada SANDRA XIMENA TEJADA, en la causa mortuoria del fallecido JESUS TEJADA SANCHEZ, el Despacho según las voces del literal a del Art. 590 del C.G.P, concluye que es viable la solicitud de retención de los dineros que esta última reciba en la causa mortuoria de señor TEJADA SANCHEZ, para que el presente proceso no sea ilusorio.

No obstante, previo a decretarse las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá precisar la cuantía de las pretensiones del presente asunto para efectos de calcular la caución de que trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza